



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 060

(26 ABR 2021)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 30513 del 05 de octubre de 2020, la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. (ACCENORTE S.A.S.)**, con NIT. 901.039.225-8, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, declarada por la Resolución 076 del 31 de marzo de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que aprobó el Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 - Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-”* en la ciudad de Bogotá D.C. y en el municipio de Chía (Cundinamarca).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 214 del 26 de octubre de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó la apertura del expediente **SRF 551** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S.**

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 004 del 19 de abril de 2021**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S.**, mediante el radicado No. 30513 de 2020, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del proyecto

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

"Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 - Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-", en la ciudad de Bogotá D.C. y en el municipio de Chía (Cundinamarca).

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1526 de 2012 y en los términos de referencia anexos a la misma, para el caso el Anexo 1 "Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social", se efectuó la revisión y análisis de la documentación remitida por ACCENORTE S.A.S mediante el radicado N° 30513 del 05 de octubre de 2020, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

El área solicitada en sustracción - ASS definitiva de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá corresponde a 1.40 ha requeridas para el desarrollo de las obras de mejoramiento y ampliación a doble calzada de la carrera séptima, ubicada en el Distrito Capital y en el municipio de Chía, en el sector comprendido entre la calle 245 hasta La Caro, tramo que pertenece a la Troncal Central del Norte Sector Bogotá – Tocancipá de la Ruta Nacional 5501, incluido en la primera unidad funcional (UF1) del proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. Dichas intervenciones contemplan el establecimiento de dos calzadas cada una con dos carriles, así como las adecuaciones de separadores y aceras.

3.1. El sector objeto de la solicitud se ubica dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – RFPBOB (ver 0), Área Protegida declarada mediante el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA a través de la Resolución 76 del 31 de marzo de 1977, cuyo Plan de Manejo Ambiental fue adoptado mediante la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Figura 22. Localización de ASS respecto a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental del Bogotá

Fuente: Minambiente

Revisada la cartografía remitida por el solicitante se evidencia que, el polígono denominado "AreaProyecto" se traslapa con la RFPBOB en 1.45 ha, es decir 0.0452 ha (452 m²) adicionales al área solicitada en sustracción (ver 0). Por su parte, en el documento, el peticionario indica que, para el desarrollo del proyecto, particularmente dentro de la RFPBOB, se requiere de la ocupación de

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

cauce para el establecimiento de un box culvert y dos alcantarillas, no obstante, ni en la cartografía y ni el documento remitido, se precisa la ubicación donde se proyecta la instalación de dichas estructuras hidráulicas, como tampoco se justifica su implantación dentro de la reserva.

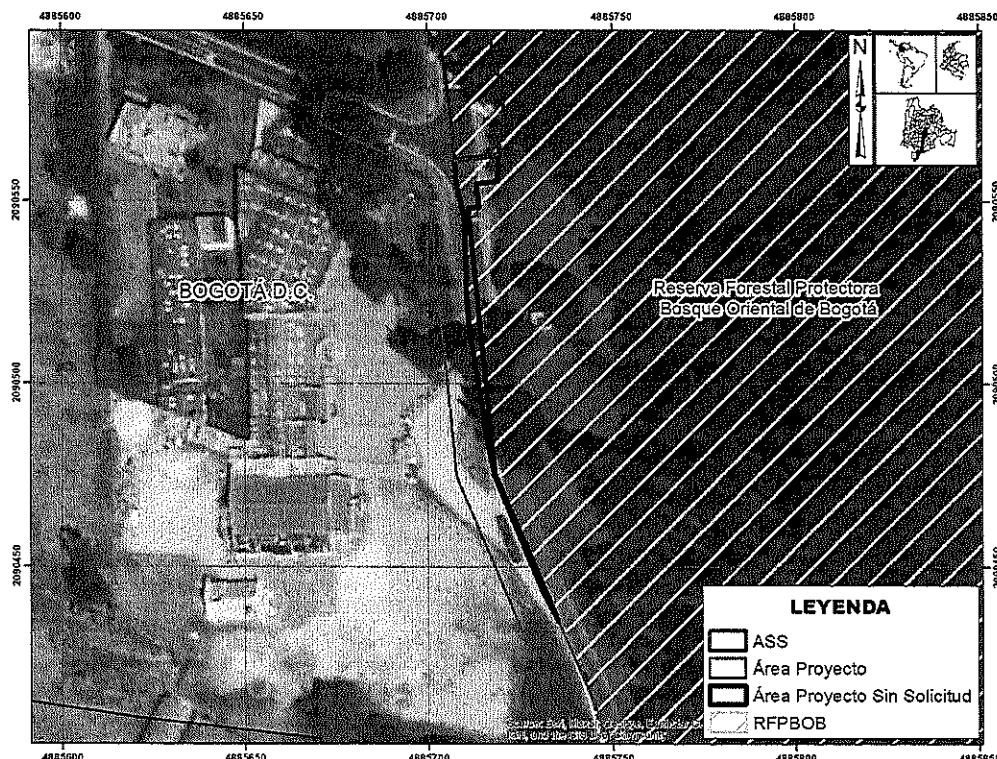


Figura 22. Localización de ASS respecto al área del proyecto y RFPBOB. En línea color negro detalle de área de proyecto dentro de RFPBOB no incluida en ASS.

Fuente: Minambiente

En este sentido, y considerando lo determinado en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Resolución 1526 de 2012, se precisa que, esta Cartera Ministerial desarrolla la evaluación y posterior toma de decisión sobre zonas debidamente delimitadas, en las cuales se especifique y justifique el cambio en el uso del suelo, de forma sustentada. Al respecto se resalta lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 1526 de 2012 (Términos de referencia), en la cual se indica:

Decreto Ley 2811 de 1974

"Artículo 210.- Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Resolución 1526 de 2012

"Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que **sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la presente resolución**, los cuales hacen parte integral de la misma.

(...)"

Anexo 1

"Términos de Referencia para la evaluación de Solicitudes de Sustracción Definitiva de Áreas de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de Actividades Consideradas de Utilidad Pública e Interés Social"

2. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD

En este aparte se debe incluir la localización de la infraestructura asociada al proyecto en coordenadas planas (sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen), sobre la cartografía oficial a la escala indicada en el "Anexo. Base cartográfica", especificando sus dimensiones.

Se debe indicar la duración de la actividad, con sus respectivos cronogramas y metas por fases o etapas si las hubiere. Así mismo, se deben describir todos los componentes, métodos, técnicas y

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

equipos que se requieran para el desarrollo de la actividad incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.

(...)" (Negrita fuera de texto)

Debido a lo anterior, y ateniéndonos a lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012 y los términos de referencia del Anexo 1, se debe incluir la localización de toda la infraestructura asociada al proyecto dentro de la reserva en coordenadas planas, sobre la cartografía oficial a la escala indicada en el anexo base cartográfica, especificando sus dimensiones, de esta manera ACCENORTE S.A.S, deberá allegar la cartografía en formato shape o Geodatabase, así como el listado de coordenadas de los vértices que delimitan el polígono del área que ocupa cada una de las infraestructuras proyectadas en sistema Magna Sirgas con origen Nacional, junto a su respectiva justificación técnica.

3.2. En la actualidad dentro de los objetos de conservación de la reserva identificados en el PMA adoptado, particularmente asociados a la zona de influencia del proyecto se encuentran, entre otros, vegetación natural (Bosque de galería, Vegetación secundaria) para garantizar la protección del suelo y promover la persistencia de la biodiversidad; cuerpos de agua como la quebrada Torca, especies endémicas y/o en estado de amenaza como *Pristimantis bogotensis*, *Atractus crassicaudatus*, *Stenocercus trachycephalus*, *Leopardus tigrinus*, *Synallaxis subpudica*, y *Conirostrum rufum*, presentes en el área según la caracterización remitida por ACCENORTE S.A.S., en el documento de soporte de la solicitud de sustracción.

Conforme lo anterior, dentro de los soportes técnicos presentados el peticionario debe involucrar los análisis de paisajes y ecosistemas que mantienen su composición, función y estructura de acuerdo con la categoría de área protegida, con el objetivo de definir los criterios de representatividad ecológica, integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies, determinados en el Decreto 1076 de 2015, de esta manera el análisis ambiental debe sumar el siguiente ámbito:

- **Integridad ecológica:** Se debe demostrar el estado del funcionamiento permanente y saludable de los ecosistemas, es decir, hace referencia a la estructura, función y composición de un ecosistema, lo que le permite mantener en el tiempo su organización y autonomía, responder a las perturbaciones y mantener los flujos de intercambio de materia y energía, con relación al área sin sustracción versus con sustracción.
- **Representatividad ecológica:** En este sentido, en el área solicitada en sustracción y en el área de influencia se deberán identificar las unidades ecosistémicas superpuestas, así como los elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades). Se deberá calcular la superficie ocupada por cada tipo de ecosistema dentro del área protegida. La zona a sustraer no puede incluir elementos de la biodiversidad, no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas.
- **Irremplazabilidad:** Se establece para el análisis de este criterio que, la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- **Representatividad de especies:** Este ítem busca evidenciar si en el área solicitada en sustracción se presenta el hábitat de especies consideradas objeto de conservación o en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza.

3.3. En el documento de soporte de la solicitud de sustracción, en el capítulo de conectividad ecológica se incluyó lo relacionado con la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (número, área, forma y promedio de parches y áreas núcleo), no obstante, es necesario que el análisis se efectúe desde el ámbito funcional, el cual debe realizarse en línea con lo señalado en el ítem anterior, considerando las especies de significancia ecológica identificadas en los componentes de flora y fauna, resaltando aquellos que se constituyen en objetos de conservación para la reserva y asimismo, ser integrada en los capítulos de análisis ambiental y de zonificación, esto teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del Anexo 1 que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012

Toda vez que, el área de influencia del proyecto vial se traslapa en 16.19 hectáreas con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro del Torca (el cual presenta sectores asociados principalmente a coberturas naturales) y la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada Torca (categorizada como elemento de la Estructura Ecológica Principal del Distrito), ver 0.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

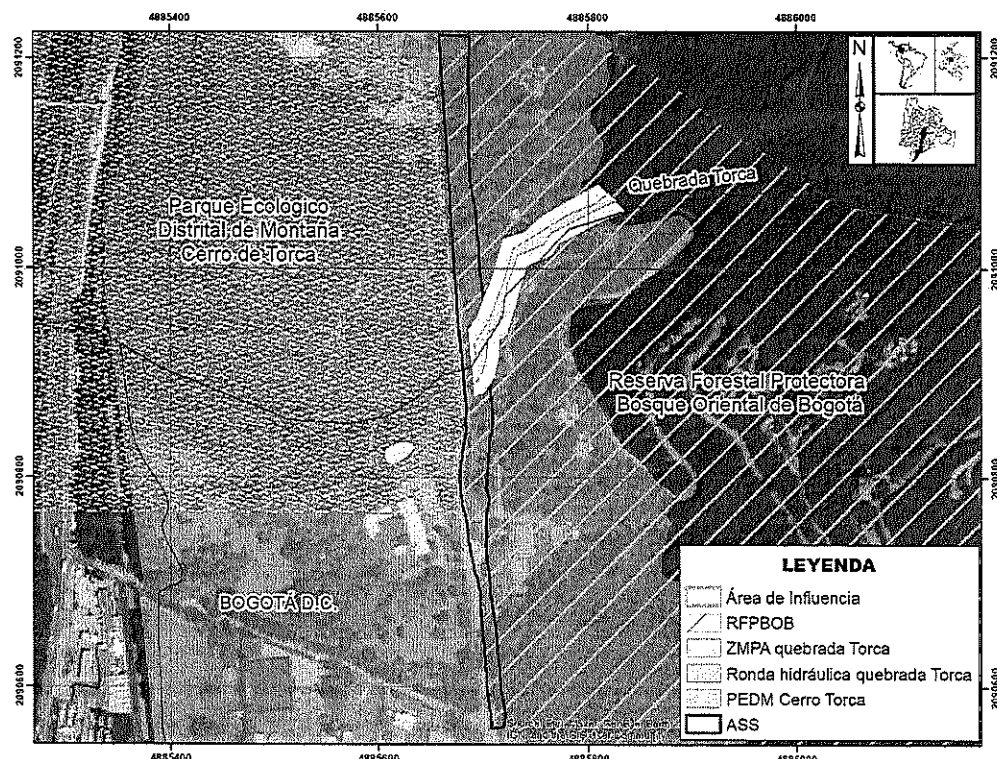


Figura 23. Localización de ASS respecto a elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Fuente: Minambiente

3.4. Como ya se mencionó, dentro de los cuerpos de agua superficiales que intervienen en el área solicitada en sustracción, se identifica un traslape con la quebrada Torca, que de acuerdo a la descripción entregada por el peticionario afirma que posterior a las captaciones de agua, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; la quebrada permanece la mayoría del tiempo seca a menos que se presente un periodo de lluvias de gran intensidad, debido a esto, a la altura de la carrera séptima la quebrada está seca. En este sentido, se requiere que el peticionario allegue a esta dirección, la descripción de las condiciones actuales del cauce y la ronda de la quebrada Torca dentro del área solicitada en sustracción y su zona de influencia, teniendo en cuenta que estas áreas hacen parte de los objetivos de conservación de la Reserva, estipulados en la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016.

3.5. En cuanto a la propuesta del plan de compensación presentada, es de anotar que, dentro de lo señalado en el documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción, no se definen de forma precisa las áreas seleccionadas para compensación ante una eventual sustracción y por ende, tampoco incluye la cartografía asociada a las áreas donde se propone la implementación del plan de restauración, simplemente, se presenta un plano denominado "Posibles áreas de compra". Si bien, se incluye alguna información asociada a las acciones, modo, mecanismo y forma de implementación, no hay un desarrollo específico, esto considerando su relación intrínseca con el área elegida para tal fin. De esta forma, revisada la información no se evidencian los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución 256 de 2018, asociados a objetivos, metas, la identificación y descripción de ecosistema de referencia del área a restaurar, caracterización físico biótica, estrategias e indicadores puntuales, entre otros, que están dirigidos a resarcir la afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación de la reserva con el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 - Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI".

Dicho lo anterior y bajo el entendido que este ministerio se pronuncia únicamente sobre la propuesta final del plan de compensación, se requiere que el peticionario presente para aprobación de esta cartera ministerial, un plan compuesto por el área seleccionada y el respectivo plan de restauración a implementar, los cuales deben cumplir con los requisitos necesarios para su evaluación, establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, esto considerando que el objetivo de la implementación de medidas de compensación es, como ya se mencionó, retribuir el patrimonio natural de la nación ante una eventual sustracción. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 004 del 19 de abril de 2021**, se requerirá a la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. (ACCENORTE S.A.S.)**, con NIT. 901.039.225-8, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

1. Identificación, descripción, dimensiones, georreferenciación y cartografía (en formato shape o Geodatabase) y coordenadas planas (sistema Magna Sirgas con origen Nacional) de los vértices que delimitan los polígonos de toda la

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

infraestructura y estructuras requeridas para el desarrollo del proyecto al interior de la reserva forestal, incluyendo las alcantarillas y el box culvert.

2. Análisis de los criterios de representatividad ecológica y de especies, integridad ecológica, irremplazabilidad de ecosistemas y especies, a partir de los resultados de la línea base, haciendo énfasis en los objetos de conservación identificados en el área solicitada y su zona de influencia.
3. Evaluación de conectividad funcional para el área de influencia, integrando los resultados del análisis de métricas del paisaje realizado a partir de los ecosistemas y las coberturas evidenciadas, con las especies de significancia ecológica por ser sombrilla, endémicas, migratorias o por encontrarse en algún grado de amenaza, resaltando aquellos que se constituyen en objetos de conservación para la reserva. Los resultados deberán ser integrados con el análisis ambiental y de zonificación, conforme lo definido en los términos de referencia.
4. Descripción de las condiciones actuales del cauce y ronda de la quebrada Torca dentro del área solicitada en sustracción y su zona de influencia
5. *Plan de compensación:* Presentar una propuesta de compensación acorde con numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018. Dicha propuesta debe contener la siguiente información:
 - a. Identificación del área seleccionada equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b. Información acerca de si el área seleccionada es de carácter público o privado, adjuntando el certificado de libertad del predio correspondiente.
 - c. Información sobre el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico.
 - d. Indicar expresamente y justificar el criterio de *dónde compensar* que fundamentó la selección del área a restaurar, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.
 - e. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
 - f. Justificación técnica de la selección del área.
 - g. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

- h. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i. Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j. Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k. Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l. Determinación y descripción detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, junto a su georreferenciación, si bien, podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, significa que necesita que proporcionen beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.
- m. Definición y descripción detallada del programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n. Definición y descripción del Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS, igualmente deberá considerarse lo determinado en el programa de seguimiento y monitoreo.

Artículo 2.- Advertir a la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. (ACCENORTE S.A.S.)**, con NIT. 901.039.225-8, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. (ACCENORTE S.A.S.)**, con NIT. 901.039.225-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información obrante en el expediente **SRF 551**, la dirección física de la sociedad es la Carrera 7ª, Km 19 (antigua carretera Central del Norte), 200 m al norte del peaje Fusca, en el municipio de Chía (Cundinamarca), y la electrónica

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"

d.vergara@accenorte.co

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRFN <i>ORAM</i>
Concepto Técnico	004 del 19 de abril de 2021
Técnico evaluador:	Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga DBBSE Nayive Chaparro Sierra / Bióloga DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero Forestal DBBSE
Expediente:	SRF 551
Auto:	"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en el marco del expediente SRF 551"
Solicitante:	ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. (ACCENORTE S.A.S.)
Proyecto:	"Mejoramiento y ampliación de la Carrera Séptima desde la Calle 245 hasta el sector de La Caro, Unidad Funcional 1 - Contrato de Concesión No 001 de 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-"